

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDOS DE 2020

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ – ESP

Acuerdo Número 40 (Julio 29 de 2020)

Por el cual se autoriza a la Gerente General de la EAAB-ESP para tramitar y presentar ante el Concejo de Bogotá la propuesta de destinación de una parte del cupo de endeudamiento, otorgado mediante Acuerdo 680 de 2017, al financiamiento de liquidez o capital de trabajo para financiar el pago de la factura a los usuarios afectados por la emergencia ocasionada por la pandemia COVID-19

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUARIAS CONSAGRADAS EN EL LITERAL A, NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO 05 DE 2019 Y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria y de los Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarados con ocasión de la pandemia por causa del Coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional ha expedido medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así como de financiación a usuarios y a personas prestadoras de los servicios públicos.

Que el artículo 3 del Decreto 473 del 25 de marzo de 2020, adiciona el artículo 2.2.1.2.2.3 al Decreto 1068 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, conforme al cual, para obtener recursos que permitan aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada

de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Presidente de la República, las entidades territoriales y sus descentralizadas pueden celebrar líneas de crédito de carácter interno, para lo cual “...continuarán rigiéndose por lo señalado en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso”.

Que el artículo 1° del Decreto Legislativo 528 del 07 de abril de 2020, estableció que los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo pueden diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a los usuarios residenciales de estratos 1 y 2, por los consumos causados durante los sesenta (60) días siguientes a la declaratoria de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, sin trasladar al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.

Que para lo anterior, el artículo 2° ídem, estableció una línea de liquidez para los prestadores de los servicios, a una tasa de interés nominal del 0%, por el mismo plazo al que se difiere el cobro de los consumos. Igualmente determinó que, al establecer la línea de liquidez, las empresas prestadoras de los servicios públicos “...estarán en la obligación de diferir el pago de estos servicios en los términos dispuestos, aun cuando opten por no tomarla”.

Que el Decreto Legislativo 581 del 15 de abril de 2020, autorizó a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A – Findeter- para otorgar, hasta el 31 de diciembre de 2020, créditos directos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, con el fin de dotarlas de liquidez o capital de trabajo. Para autorizar esas operaciones definió, entre otras condiciones, que las entidades beneficiadas cumplan las normas sobre endeudamiento de acuerdo con su naturaleza jurídica, y para el caso de la EAAB-ESP, el monto del crédito a otorgar es determinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con los períodos a los que se refieren los Decretos Legislativos 517 y 528 de 2020.

Que el Decreto Legislativo 819 del 04 de junio de 2020, extendió el beneficio del pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo para las facturas emitidas desde la expedición del Decreto Legislativo 528 de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, permitiendo que los prestadores del servicio pudieran diferir por un plazo de 36 meses el cobro de las facturas a los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2, así como a las entidades sin ánimo de lucro. De otra parte, incluyó en el beneficio de pago diferido, a los usuarios de los estratos 3 y 4 y de los usos industrial y comercial, con un plazo de 24 meses; a través de una línea de redescuento con tasa compensada de Findeter.

Que en consecuencia la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA expidió las Resoluciones CRA 915, 918 y 922 de 2020, las cuales establecen medidas transitorias relacionadas con el pago diferido del valor de la factura por concepto de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo. Así mismo estableció que las personas prestadoras del servicio también podrán diferir las facturas de estratos 5 y 6 y sectores oficial y especial.

Que el cupo de endeudamiento actual, hasta por \$3.106.000.000.000 constantes de 2017, aprobado a la EAAB-ESP por el Concejo de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 680 de 2017, está destinado a financiar el plan de inversiones y no contempla los créditos que se adquieran en virtud de las normas del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, para el financiamiento de necesidades de liquidez o capital de trabajo. Por lo anterior, es necesario modificar una parte de la destinación de dicho cupo, con el fin que la EAAB-ESP pueda acceder a recursos del crédito para liquidez o capital de trabajo, destinados a financiar el pago de la factura a los usuarios que se han visto afectados por la pandemia COVID-19.

Que accediendo a las líneas de crédito dispuestas por el Gobierno Nacional, a un bajo o nulo costo financiero, o a otras fuentes de financiación, en caso de necesidad, la EAAB-ESP podrá compensar la reducción en el recaudo de ingresos operacionales y dar cumplimiento a los alivios dispuestos por el Gobierno Nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 49 del Decreto Distrital 777 de 2019 y el artículo 480 del Decreto Distrital 662 de 2018, es competencia del Concejo de Bogotá autorizar el cupo de endeudamiento, ampliar o modificar su destinación. El cupo corresponde a un monto global que constituye

la respectiva capacidad máxima de endeudamiento y autoriza su utilización para una o más vigencias fiscales. Igualmente, dichas normas determinan como responsabilidad de las Empresas del Distrito la gestión de su cupo de endeudamiento ante las autoridades y para la atención de gastos diferentes a inversión, la obligación de cumplir las condiciones y criterios previstos en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015.

Que se hace necesario llevar a cabo las gestiones necesarias para cumplir con las autorizaciones de endeudamiento que permitan a la EAAB-ESP solicitar los recursos de financiación dispuestos por el Gobierno Nacional, a través de Findeter para los prestadores de servicios públicos, y que están destinados exclusivamente a financiar el pago de la factura a los usuarios que se han visto afectados por la Emergencia Económica, Social y Ecológica, ocasionada por la pandemia COVID-19.

Que el valor del cupo de endeudamiento autorizado en el Acuerdo 680 del 5 de julio de 2017, en precios de 2020, asciende a \$3.472.183 millones y el saldo no ejecutado a junio 30 de 2020 asciende a \$1.316.559 millones, de manera que es viable cambiar la destinación de una parte del cupo no ejecutado.

Que el monto de crédito al que podría acudir la EAAB-ESP para financiar el cobro diferido de las facturas de los usuarios podría variar entre \$40.000 millones y \$100.000 millones. Sin embargo, el monto de crédito efectivamente contratado dependerá de: i) el tiempo que dure la emergencia y el impacto económico que continúe teniendo la misma durante el segundo semestre del año; ii) la EAAB pueda acceder a la línea directa Findeter para el financiamiento del pago diferido de los estratos 1 y 2; iii) la EAAB pueda acceder a la línea compensada Findeter para el financiamiento del pago diferido de los estratos 3 y 4 y usos comercial e industrial y de que pueda compensar esta financiación con la realizada con recursos propios; iv) la EAAB tenga necesidad de acceder a otras líneas de crédito con bancos comerciales; y v) la financiación que sea necesario realizar a los usuarios (acuerdos de pago) durante el segundo semestre.

Que conforme lo expuesto, el posible endeudamiento para liquidez o capital de trabajo no cambiaría significativamente la destinación del cupo de endeudamiento actual, puesto que bajo el escenario alto (\$100.000 millones) se estaría modificando únicamente el 2,9% del total del cupo y el 7.6% del saldo por ejecutar como se ilustra en el siguiente cuadro:

	Cupo de endeudamiento	Escenario Liquidez/Capital de trabajo		
		A julio 31 de 2020	Medio	Alto
		40.000	70.000	100.000
Monto aprobado	\$ 3.472.183	1,2%	2,0%	2,9%
Saldo no ejecutado (Junio 30/20)	\$ 1.316.559	3,0%	5,3%	7,6%

Que por lo anterior, es viable solicitar al Concejo de Bogotá la autorización para destinar una parte del saldo no ejecutado del cupo de endeudamiento para que la EAAB-ESP pueda acceder al financiamiento de necesidades de liquidez o capital de trabajo, mediante operaciones de crédito destinadas a financiar el pago de la factura a los usuarios que se han visto afectados por la Emergencia Económica, Social y Ecológica, ocasionada por la pandemia COVID-19.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo primero, literal A, numeral 3 del Acuerdo 5 de 2019 y el artículo primero, Capítulo III Literal B Numeral IV del Acuerdo 6 de 2019, corresponde a la Junta Directiva autorizar al Gerente General para la gestión o celebración de operaciones de crédito, de acuerdo con los requerimientos legales aplicables.

Que en sesión de la Junta Directiva No. 2603 realizada el 28 de julio de 2020, los miembros de la Junta, de forma unánime, encontraron viable autorizar a la Gerente General para continuar con los trámites y presentar ante el Concejo de Bogotá la propuesta de destinación de una parte del cupo de endeudamiento con el fin de que la EAAB-ESP pueda acceder a recursos del crédito, destinados a financiar el pago de la factura a los usuarios que se han visto afectados por la Emergencia Económica, Social y Ecológica, ocasionada por la pandemia COVID-19.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorízase a la Gerente General para continuar con los trámites y presentar ante el Concejo de Bogotá la propuesta de destinar una parte del saldo del cupo de endeudamiento, otorgado mediante Acuerdo 680 de 2017 y no ejecutado a la fecha de aprobación de este acuerdo; para destinarlo al financiamiento del pago de la factura a los usuarios que se han visto afectados por la Emergencia Económica, Social y Ecológica, ocasionada por la pandemia COVID-19, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020)

NADYA MILENA RANGEL RADA
Presidente

HEYBY POVEDA FERRO
Secretaria

Acuerdo Número 41 (Julio 29 de 2020)

Por medio del cual se emite concepto favorable a una solicitud de autorización para asumir obligaciones en la vigencia 2020 que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias en Gastos de Funcionamiento, Gastos de Operación y Gastos de Inversión.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUARIAS CONSAGRADAS EN EL LITERAL D, NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO 05 DE 2019 Y,

CONSIDERANDO:

Que es función de la Junta Directiva, por disposición del literal D del numeral 3 del artículo 11 del Acuerdo de Junta No. 05 del 17 de enero de 2019, evaluar las solicitudes de autorización para adquirir obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras y emitir concepto de acuerdo con los procedimientos legales y distritales.

Que el Decreto Distrital 662 de 2018 “Por el cual se reglamentan y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales”, en el artículo 38 sobre el tema de vigencias futuras ordinarias, establece: